PUBLICO

REPÚBLICA DE CHILE
JEFATURA DEFENSA NACIONAL ÑUBLE
Cuartel General

EJEMPLAR N° 5 / HOJA N° 1 / 2 /

JDN ÑUBLE (P) N° 6800/ 11553 /

RESOLUCIÓN EXENTA DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE ÑUBLE

CHILLÁN 12 DIC. 2020

VISTOS:

1. Lo establecido en la Constitución Política de la República, en particular en sus artículos 39 y siguientes.

2. Las atribuciones que me confiere el artículo 7° de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción".

3. Lo dispuesto por S.E. el Presidente de la República en el Decreto N° 104 del 18MAR2020, en el cual se declara el Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio chileno, modificado por Decreto N° 106 del 19MAR2020, y posteriormente modificado por el Decreto N° 108 de 26MAR2020.

4. El Decreto Supremo N° 400 de 10SEP2020 publicado en el Diario Oficial con fecha 12SEP2020, que prorroga declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública en el territorio nacional.

5. El Decreto N° 4, de 05ENE2020, publicado en el Diario Oficial con fecha 08FEB2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.

6. Lo dispuesto en las resoluciones del año 2020, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de Covid-19.

7. La Resolución JDN R ÑUBLE (P) N° 6800/5319 de 17JUN2020, del Jefe de la Defensa Nacional de la Región de Ñuble, a través de la cual el suscrito asumió el mando de la zona jurisdiccional asignada.

8. Lo dispuesto en las resoluciones de la SEREMI de Salud de Ñuble, concernientes al brote de Covid-19.

9. Las resoluciones exentas del Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble, que dispone dar cumplimiento a las resoluciones antes indicadas.

PUBLICO

EJEMPLAR N° 5 / HOJA N° 2 / 2 /

10. La Resolución Exenta N° 645, de fecha 07DIC2020, publicada en el Diario Oficial con fecha 12.DIC.2020, emitida por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el Decreto Supremo señalado en el número 4 de los "Vistos", el Presidente de la República resolvió prorrogar el Estado de Excepción Constitucional de Emergencia en todo el territorio nacional, por cuanto la situación derivada de la pandemia por covid-19 no ha cesado sus efectos en la totalidad del país.

2. Por su parte, mediante la Resolución del Número 10 de los "Vistos", del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de fecha 26.OCT.2020, se extiende la vigencia del Decreto Supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que dispone el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por el brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) expresando:
"*Extiéndase por el lapso de 15 días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el Decreto Supremo N° 560, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la medida dispuesta en el inciso primero del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio que éste puede ser modificado, en atención a la evolución que experimente el brote de Covid 19, en el territorio nacional*".

RESUELVO:

1. CÚMPLASE el Decreto Supremo N° 560, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, por el lapso de tiempo señalado en el mismo.

2. Publíquese el presente acto administrativo en el banner de la Intendencia Regional de Ñuble.

Anótese, comuníquese y regístrese

Ejército de Chile
R. I. N°9 Chillán
II División Motorizada

RUBEN SEGURA FLORES
General de Brigada
Jefe de la Defensa Nacional Región de Ñuble

(Distribución al reverso)

DIGITALIZADO

DISTRIBUCIÓN:
1. Intendente Región de Ñuble
2. Jefe XVI Zona de Carabineros Ñuble
3. PDI
4. Ministerio del Interior y Seguridad Pública
5. Jefe de la Defensa Nacional (Arch)

MAY.FBS.

5Ejs2Hjas

FELIPE GAETE TOLOZA
Coronel

DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I
SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.828 | Sábado 12 de Diciembre de 2020 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 1864695

MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

Subsecretaría del Interior

EXTIENDE VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO Nº 102, DE 2020, DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA, QUE DISPONE EL CIERRE TEMPORAL DE LUGARES HABILITADOS PARA EL INGRESO Y EGRESO DE EXTRANJEROS, POR EMERGENCIA DE SALUD PÚBLICA DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL (ESPII) POR BROTE DEL NUEVO CORONAVIRUS (2019-NCOV)

Núm. 645.- Santiago, 7 de diciembre de 2020.

Visto:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, especialmente en sus artículos 1º y 19 Nº 7, letra a), y Nº 9; en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto con fuerza de ley Nº 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en los artículos 3º y 15 Nº 5, del decreto ley Nº 1.094, de 1975, que establece normas sobre extranjeros en Chile; en el decreto supremo Nº 597, de 1984, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Extranjería; en el artículo 57 del decreto con fuerza de ley Nº 725, de 1967, del ex Ministerio de Salud Pública, que aprueba el Código Sanitario, en el Reglamento Sanitario Internacional, promulgado a través del decreto supremo Nº 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en el decreto supremo Nº 263, de 1986, del Ministerio de Salud Pública, que aprueba Reglamento de Sanidad Marítima, Aérea y de las Fronteras; en el decreto supremo Nº 369, de 2017, del Ministerio de Defensa Nacional, que aprueba Reglamento para el transporte aéreo de personas con discapacidad, con movilidad reducida, orgánicamente descompensadas, agónicas o inconscientes; en el decreto supremo Nº 172, de 1977, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que sustituye texto del Reglamento Consular; en el decreto supremo Nº 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, dispone cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV), cuya vigencia fue extendida por los decretos Nos 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288, 290, 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500 y 560, del mismo año y origen; el decreto supremo Nº 104, que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe, por calamidad pública, en el territorio de Chile, y sus prórrogas mediante decretos supremos Nos 269 y 400, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 107, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara como zonas afectadas por catástrofe a las comunas que indica; en la resolución exenta Nº 591, de 2020, del Ministerio de Salud, dispone medidas sanitarias que indica por brote de COVID-19 y sus modificaciones, y en la resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que, con ocasión del brote de COVID-19 que afecta al país, calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, se dispuso a través del decreto supremo Nº 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, suscrito además por los titulares de las Carteras de Relaciones Exteriores, Defensa Nacional y Salud, el cierre temporal de lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros. Dicha medida, cabe apuntar, se sancionó en

razón de los fundamentos de hecho y derecho que en ese caso se precisan, y por un plazo de 15 días, contado desde las 00:00 horas del miércoles 18 de marzo pasado.

2.- Que, dicho término fue extendido por lapsos de 7 días, mediante los decretos Nos 116, 180, 181, 186, 191, 199, 202, 205, 240, 254, 259, 273, 283, 288 y 290, y por 15 días, mediante los decretos 292, 311, 319, 344, 399, 435, 455, 482, 500 y 560, todos de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3.- Que, con posterioridad a la publicación del antedicho decreto supremo N° 102, y como medidas tendientes a mitigar los efectos de la propagación de esta enfermedad, S.E. el Presidente de la República declaró a través del decreto supremo N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, para todo el territorio nacional, por un término de 90 días, el cual ha sido prorrogado por el mismo plazo en dos oportunidades, a través de los decretos supremos Nos 269 y 400, del mismo año y Cartera de Estado.

4.- Que, a su turno, la autoridad sanitaria, mediante distintas resoluciones exentas del Ministerio de Salud, ha dispuesto una serie de medidas en diversas regiones del país, orientadas a resguardar la salud de la población y a prevenir el contagio de COVID-19. Así, la resolución exenta N° 591, de 2020, del Ministerio de Salud, y sus posteriores modificaciones, dispone el Plan "Paso a Paso" que ha permitido ir graduando la aplicación de medidas sanitarias en diversas comunas del país.

5.- Que, asimismo, mediante el decreto supremo N° 455, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se modificó el artículo segundo del decreto supremo N°102, de 2020, del mismo origen, respecto de las excepciones dispuestas en los literales del inciso segundo a fin de ir permitiendo gradualmente el ingreso a nuestro país en determinados casos.

6.- Que, además, mediante el decreto supremo N° 500, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, se incorporó un inciso cuarto en el artículo primero, se modificó el inciso segundo y se incorporó un artículo cuarto en el decreto supremo N°102, de 2020, del mismo origen, en relación a la habilitación de un lugar para el tránsito de extranjeros hacia el territorio nacional en los términos del artículo 7° del decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior que aprueba el Reglamento de Extranjería, según indica.

7.- Que, en este contexto, se ha estimado pertinente extender nuevamente el periodo originalmente contemplado para el cierre de los demás lugares habilitados para el ingreso y egreso de extranjeros, determinación cuya finalidad se orienta a complementar las medidas ya descritas, en aras de reducir al mínimo posible los contagios de COVID-19 entre los habitantes del país.

8.- Que, atendido lo expuesto.

Decreto:

Artículo único: Extiéndase por un nuevo lapso de 15 días, contados desde el vencimiento del plazo indicado en el decreto supremo N° 560, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la medida dispuesta en el inciso primero del artículo primero del decreto supremo N° 102, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio que éste pueda ser modificado, en atención a la evolución que experimente el brote de COVID-19, en el territorio nacional.

Anótese, tómese razón, comuníquese y publíquese.- SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Rodrigo Delgado Mocarquer, Ministro del Interior y Seguridad Pública.- Andrés Allamand Z., Ministro de Relaciones Exteriores.- Mario Desbordes Jiménez, Ministro de Defensa Nacional.- Enrique Paris Mancilla, Ministro de Salud.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Juan Francisco Galli Basili, Subsecretario del Interior.